

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON,

CORRESPONDIENTE

AL AÑO DE 1888.

TOMO XXXVI.

LEÓN:

Imp. de los Herederos de Miñón.

1888.

BOLLETTIN DEL CLUB

1888

MEMORIAL DEL CLUB

MEMORIAL DEL CLUB

AL AÑO DE 1888

TOMO XXXI

1888

MEMORIAL DEL CLUB

1888



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor ha dirigido á Roma el siguiente telegrama:

«Beatissime Pater—Episcopus Legionensis, Ecclesiæ Cathedralis et Collegialis Sancti Isidori Capitula, Clerus Parochialis, cæteri Clerici, omnesque suæ Diœcesis utriusque sexus fideles, ad Vestram Sanctitatem provoluti, in solemnitate Sacerdotalis Jubilei Sanctitatis Vestræ, suæ fidei, studii, obsequii, gratulationis et amoris, speciale testimonium exhibent, et pedes Vestri humiliter deosculantes, Vestram Apostolicam benedictionem vehementissime expostulant.»...

Al que Su Santidad se ha dignado contestar en esta forma:

«Gratulationis significationes quæ filialis amoris et obsequii telegrammate á te misso continebantur, acceptissime fuerunt Romano Pontifici, qui plurimas gratias agit, ac tuæ petitioni, Apostolicam benedictionem amantissime impertit.—CARD. RAMPOLLA.»

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura* y á los Ordenes menores y mayores que se han de celebrar en el día 25 de Febrero venidero, lo pedirán por medio de solicitud hasta el 20 del corriente, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres y frecuencia de los Santos Sacramentos; y además para la *Prima Clerical Tonsura* la partida de Confirmación; para Órdenes menores y *Subdiaconado*, título de ordenación y del último orden recibido, certificación de exención de quintas expedida por la Diputación provincial; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el día 1.º de Febrero y los ejercicios espirituales darán principio el día 15 del mismo.

Deseando Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor que los días señalados para que concurren los Sacerdotes á Sínodo á fin de obtener prórroga de licencias, no sean en caso alguno festivos, ni inmediatos á ellos, ha acordado señalar un día en cada mes del corriente año de 1888, en el cual se formará el Tribunal de Sínodo; y á fin de que lo hallen todo dispuesto y no tengan que detenerse los Sacerdotes que se presenten, se servirán remitir á esta Secretaría con algunos dias de anticipación sus licencias, ó al ménos una solicitud pidiendo examen, acom-

pañando siempre el certificado de haber asistido con puntualidad á las Conferencias morales.

Los dias señalados por Su Sria Ilma. para Sínodo en cada mes son los siguientes:

Enero.....	} En estos tres meses S. S. I. dispensa el Sínodo en atención á la crudeza de la estación, y á la Santa Cuaresma; y prorroga las licencias que terminen en cualquiera de ellos, hasta el Sínodo de Abril.	
Febrero.....		
Marzo.....		
Abril.....	día 19.....	Jueves.
Mayo.....	id. 17.....	id.
Junio.....	id. 21.....	id.
Julio.....	id. 19.....	id.
Agosto.....	id. 23.....	id.
Setiembre.....	id. 13.....	id.
Octubre.....	id. 18.....	id.
Noviembre....	id. 15.....	id.
Diciembre.....	id. 13.....	id.

León 4 de Enero de 1888.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO
sobre la costumbre por la cual se paga la mitad de los derechos fúnebres al párroco de la Iglesia tumulante.

El Obispo de Rímini expuso á la S. C. del C. que en aquella ciudad muchas familias tienen sepulcro gentilicio en parroquia distinta de la propia, y que en el tiempo en que aún no eran obligatorias las inhumaciones en el cementerio público, la costumbre que había era que, concluidos los funerales en la iglesia parroquial, el cadáver era conducido para su inhumación á la iglesia en que estaba el sepulcro gentilicio, cuyo párroco tenía derecho á percibir la mitad de los emolumentos fúnebres. Más como ya está prohibido enterrar en las iglesias, preguntaba el Obispo, si podía seguir observándose dicha costumbre.

Alegadas ante la S. C. del C. las razones que militaban en favor y en contra de la costumbre, se propuso la cuestión en los siguientes términos: «Se preguntan si al párroco de la iglesia *simpliciter tumulante* corresponde la mitad de los derechos funerarios, tanto si la familia compró como si no compró sepulcro en el cementerio público. En 22 de Agosto de 1885 la S. C. resolvió diferir la contestación, mandando que se oyera el parecer emitido colectivamente por el párroco y por los rectores de las iglesias tumulantes. A consecuencia del mandato, el Obispo manifestó que los párrocos de la ciudad, excepto uno, afirmaban la existencia de la costumbre; pero que pedían, por gracia ó privilegio, se decidiese que la iglesia donde está el sepulcro gentilicio no tuviese derecho alguno á ninguna parte de los emolumentos. De los rectores de las dos iglesias tumulantes, el P. Guardián de la observancia se oponía á la pretensión de los párrocos y el otro dijo que se conformaba con las resoluciones de la autoridad. Algunas otras razones se alegaron en favor de una y otra parte, y en 23 de Enero de 1886 se respondió á la cuestión propuesta: *afirmativamente en todo.*

DEDUCCIONES.

Primera. La práctica de las Sagradas Congregaciones es que la creación de los cementerios públicos no debe inferir perjuicio alguno á los privilegios y derechos adquiridos anteriormente.

Segunda. En este caso se robustece dicha práctica por la resolución antecedente; porque las razones presentadas por los párrocos no parecieron bastante fuertes para resolver otra cosa; pues dichas razones son semejantes en todos los casos que se presentan.

¿Puede darse sepultura eclesiástica al que muere sin haber cumplido con el precepto pascual?

La Iglesia católica, en su calidad de Madre amante y solícita por el bien de sus hijos, dispone con prudencia admirable cuanto puede contribuir á honrar y enaltecer la dignidad de los hombres. Por esto no solamente cuida de ellos mientras viven en esta tierra de peregrinación, sinó que también extiende su generosa solici-

tud á aquellos que la muerte separó de nosotros. Todos los dias dedica fervientes oraciones y saludables sufragios por las almas de los que fueron sus hijos, y con igual amor dispone lo conveniente para honrar los cuerpos de los que murieron en la paz del Señor. A este fin ha establecido que los restos mortales de los cristianos reciban *eclesiástica sepultura*, esto es, que se depositen en lugares que se han santificado de autemano por medio de las bendiciones de sus ministros. Quiere, por decirlo así, que los que vivieron unidos en la tierra con el vínculo de la comunión de los santos, esperen también unidos la resurrección universal y la venida del Juez Supremo de vivos y muertos.

Sin embargo, muchas veces, aunque con dolor profundo, se ve precisada á expulsar de su seno á los hombres desobedientes y protervos que, con su mala conducta, sirven de escándalo y ruina á los demás. Les declara fuera de la comunión que entre los fieles existe por el vínculo de la caridad, y, mientras no se arrepientan de sus culpas y obtengan el perdón de ellas, les niega la participación de las gracias espirituales que en abundancia concede á los que cumplen su santa ley. Y esta pena quiere que se aplique también á los restos mortales de los que murieron fuera de su seno. En otros términos: La Iglesia puede negar la *sepultura eclesiástica*, y de hecho la niega á veces á los que conceptúa indignos de ella.

Ahora bien: ¿se encuentran en este caso los cristianos que mueren sin haber cumplido con el precepto pascual?

Citanse como excluidos de la *sepultura eclesiástica*:

1.º Los judíos, mahometanos, infieles, aunque sean hijos de padres cristianos.

2.º Los apóstatas, herejes y cismáticos no solo por excomunión *latae sententiae* reservada de un modo especial al Romano Pontífice, sinó por causa del crimen, ya sean vitandos, ya tolerados, como consta expresamente por la Constitución *Inter multiplices* de Martino V, en la cual se leen estas palabras: «Si los herejes públicos y manifiestos, aún no declarados tales por la Iglesia, salen de esta vida manchados con un crimen tan grave, sean privados de sepultura eclesiástica. En igual caso se encuentran y en la misma pena incurren cuantos les creen, reciben, defienden y favorecen.

Si la herejía es oculta, debe preceder sentencia declaratoria; pero se considera manifiesta la de aquellos que pertenecen á una secta declarada.

3.º Los excomulgados manifiestos que no hayan sido absueltos.

4.º Los entredichos *nominatim*, aunque no hayan sido denunciados públicamente, y todos los que viven en lugar entredicho, á excepción de los privilegiados. Entiéndense por privilegiados aquellos que para esto han obtenido especial indulto, y los clérigos por derecho común. Advertimos, sin embargo, que la sepultura de los privilegiados, aunque sagrada, debe hacerse sin oficio y sin toque de campanas.

5.º Los usureros públicos, si no hacen ó al menos aseguran la restitución de lo que poseen ilegítimamente, aunque por otra parte se muestren arrepentidos.

6.º Los que han cometido robos sacrílegos ó han violado las iglesias.

7.º Los que mueren en torneos ó en desafío, no solo público, sinó también privado, ora pierdan su vida en el lugar del desafío, ya mueran en otra parte á consecuencia de la herida que recibieron en el duelo, aunque hayan dado señales de arrepentimiento ó manifestado deseos de confesarse.

8.º Los regulares de uno y otro sexo, que en la hora de la muerte retenían peculio propio sin licencia del superior.

9.º Los suicidas que no padecieron enajenación mental.

10.º Los ladrones y adúlteros muertos en el acto de cometer el crimen, los *unidos solo civilmente* y todos los pecadores públicos y manifiestos que mueren impenitentes, como son, por ejemplo, los que se inscriben en las sociedades secretas, los que ejercen una profesión torpe y deshonestas, los escritores de periódicos impíos, etc.

11.º Por lo que se refiere á nuestro tema, ó sea á los que no han cumplido con el precepto de la confesión y Comunión pasqual, se encuentran en el mismo caso que los dichos anteriormente, si tienen la desgracia de morir impenitentes y sin dar muestra alguna de arrepentimiento. El Cardenal Gousset, teniendo en consideración el excesivo número de los que en estos tiempos fallecen en este estado, enseña que la disposición del Derecho, que priva de sepultura eclesiástica á los que no satisfacen al pre-

cepto de la Comunión pascual, ha perdido su fuerza y carece de vigor. Pero esta opinión no es ajustada al Derecho, ni se apoya en un fundamento sólido. Sin embargo, conviene tener presente que se trata de materia odiosa, para interpretar con la mayor benignidad posible las señales de contrición ó la voluntad de confesarse en los que al tiempo de morir se encuentran en este caso; y por lo tanto es necesario que los Párrocos procedan, cuando esto ocurra, con exquisita prudencia, y nunca con prevención ó por respetos humanos, limitándose á cumplir con su deber, que no es el legislar, sinó el cuidar de que se cumplan las leyes que la Iglesia tiene establecidas en esta materia.

(Del B. E. de Madrid-Alcalá).

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL JUBILEO DE SU SANTIDAD.

El Comercio de Bogotá publica el siguiente Mensaje dirigido al Soberano Pontífice, por todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares de la capital de Colombia:

—«Santisimo Padre: Desde estas remotas regiones en que vivimos, los que suscriben, ciudadanos de Colombia, al mismo tiempo que sus autoridades, tanto del orden espiritual como del orden temporal, enviamos á Su Santidad, como vuestros más humildes hijos, nuestras respetuosas saluciones para el día de vuestro Jubileo Sacerdotal.

»Protestamos ante Vuestra Santidad de nuestro grande honor de ser hijos fieles y de someter nuestros espíritus á la fé católica y nuestras voluntades á los preceptos de Jesucristo y de su Iglesia y de que por la grandeza de este país nos proponemos hacer que aquellos que no los aceptan los respeten al menos con plena fidelidad.

»Admiradores de la Sabiduría, de la prudencia y firmeza con que Vuestra Santidad gobierna la Iglesia y resuelve las más grandes dificultades, no menos que la dulzura con que se concilian las disposiciones de los pueblos y de los soberanos, hacemos los votos más sinceros por la conservación de vuestra preciosa vida en bien de todos los habitantes de la tierra, y os pedimos la bendición para todos los habitantes de la República de Colombia.—*Bogotá*, 15 de Abril de 1887.» —

Las firmas que van al frente del Mensaje son: José Telesforo, Arzobispo de Bogotá.—Eliseo Payan —Miguel Antonio Caro, Presidente del Consejo Nacional Legislativo.—Antonio Roldan, ministro de Hacienda.—Cárlos Martínez Silva, ministro de Instrucción Pública.—Jesús Casas Rojas, ministro de Comercio.—F.

Angulo, ministro de la Guerra y encargado de Negocios Extranjeros.

Luego siguen en gran número las firmas de los altos funcionarios del Gobierno y de la magistratura y de los jefes de las provincias y ciudades.

El Comercio añade, que todas las ciudades y aldeas de la Diócesis han firmado análogos mensajes. No duda que se verifique la misma manifestación en todas las Diócesis de la República de Colombia.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las de la lista 11, que comprende las embancadas hasta 1.º de Diciembre próximo pasado, excepto los números 27 y 29.

SUSCRICIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la santa Sede.

	Rs. Cs.		
<i>Suma anterior...</i>	2.530 40	El Ecónomo de Quintanilla del Olmo.	14 "
El Párroco de Vidanes.. . . .	10 "	D. Vicente Blanco.	8 "
El Párroco de La Vega de Almanza.	16 "	» Antonio Encina.	4 "
El Párroco de Oville.	100 "	El Párroco de Quintanilla de Almanza.	12 "
El Párroco de Santa Eufemia.	40 "	El Párroco de Arenillas de San Pelayo.	20 "
El Párroco y algunos feligreses de Torices y San Andrés.. . . .	30 "	El Párroco de Villacelama.	40 "
El Párroco de Bores y su sirvienta.	15 "	Recaudado en la parroquia de Grajal segun lista.	120 "
El Párroco y feligreses de Luriezo.. . . .	24 "	D. Jerónimo Gonzalez, Párroco de Grajal 40. Miguel de la Mota, Capellan de id. 10. Bernardo Gomez, Capellan de id. 20. Carlos Antolinez 10. Juana Gomez 10. Leonarda Sanchez 16. Juana Sanchez 10. María Francisco 2. Segundo Pascual, organista 8.	
El Párroco de Villacontilde.	4 "	Algunos feligreses de Cabezón de Valderaduey.	6 "
Un sirviente del hospital.	10 "	El Párroco de Luengos.. . . .	4 "
El Párroco de Acera.	20 "	El Párroco de Torices.	4 "
El Párroco de Soto de Sajibambre.	20 "	El Vicario de Los Cos y Yevas.	8 "
Un devoto.	12 "		
El Capellan y Religiosas de Cuenca de Campos.	50 "		
El Párroco de Santa María de Mansilla.	10 "		
D. Alejandro Rodriguez.	20 "		
El Párroco de Prado.	10 "		
		Suma.	3161 43